

## MINISTERIO DE HACIENDA

**16990** ORDEN de 25 de junio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.041.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 509.041, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña María del Pilar Miramón Pérez, don Ramón Perido Valero, don Antonio Huélamo Polo, don Andrés Castillo Ocaña, don Alfonso Téllez García, don Aurelio Luna Mena, don Luis Huélamo Polo, don Leopoldo del Olmo Gómez, don Emiliano Moset del Moral, don Eulogio Durán del Pozo, don Angel Chafe García, don Luis Coronado Buendía, don César Castillo Ocaña, don Miguel Segovia Montero, don Andrés de los Santos Gómez, don Ismael Sánchez García, don Jesús Cano Martínez, don Jesús Cañas de la Iglesia, don Antonio Jiménez Martínez, don Enrique Bendicho Antolín, don Mariano Villar Cereijo, don Federico Vila Picazo, don Vicente Saiz Fernández, don Juan Ruiz Fernández, don Angel Rolanía López, don Juan José Ramón López, don Casimiro Real Sánchez, doña Carmen Real Real, doña Ofelia Poveda Escribano, doña María Teresa Martínez Solera, doña Adele Martínez Bueno, doña Mercedes Llandrés Llandrés, don Joaquín Lobato Pobo, doña Lorenza Herráiz Herráiz, don Abel García Huélamo, doña Carmen Collado de León, doña Angeles Alvaro Moset, don Juan Antonio Tello Albenadea, don José Angel García Medina, don Ramón Pintado Jiménez, don Luis Lezcano Pérez, don Mauro Pastor Martínez, doña Filomena Calleja Redondo, don Eusebio Villalba Ortega, don Rafael Serrano Martínez, don Angel Serrano Martínez, doña María Dolores Ruiz Prieto, doña María Elena Zulima Porras Gómez, doña María Pilar Muñoz Saiz, don Julio Culebras Martínez, don Magias Gadea Gómez, don Rafael Sastre Pereiro, don Antonio Senis Muñiz y don Fermín Arias Pérez, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 2.146 de 7 de agosto de 1978 en cuanto a su disposición transitoria que les fija, según la escala a que pertenecen, los respectivos coeficientes que van desde el 1,3 al 4,5 pretendiendo les asignen otros superiores, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 28 de abril de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Pilar Miramón Pérez, y demás actores reseñados en el encabezamiento de esta sentencia, contra el Decreto número dos mil ciento cuarenta y seis, de siete de agosto de mil novecientos setenta y ocho, en su particular de la disposición transitoria referente a señalamiento de coeficientes para la determinación de retribuciones complementarias; y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Vacas, Antonio Agúndez, Adolfo Carretero, Pablo García, Jesús Díaz de Lope-Díaz (rubricados).

Publicación: Lelda y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Antonio Agúndez Fernández, estando celebrando Audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de junio de 1980.—P. D. el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**16991** ORDEN de 30 de junio de 1980 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de oro, a don José María Porras Roaigüez.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por varios profesionales del Seguro y por la Junta directiva del «Club de Aseguradores Internacionales», por las que se solicita la concesión de la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de oro, para don José María Porras Rodríguez, en razón a los extraordinarios méritos contraídos durante su dilatada vida profesional, que en definitiva han redundado en prestigio de la Institución Aseguradora Española;

Vistos el Decreto de 8 de junio de 1947, la Orden ministerial de 3 de mayo de 1967 y considerando digna de recompensa la sobresaliente actuación del referido señor,

Este Ministerio, previo favorable acuerdo del Consejo de Ministros y de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer:

Se concede a don José María Porras Rodríguez, la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de oro, de conformidad con el artículo 1.º, apartado c), del Decreto de 8 de junio de 1947, que instituyó dicha condecoración y a tenor de lo establecido en los apartados 5, 8 y 10 del artículo 15 del Reglamento de 3 de mayo de 1967, que dictó las normas para su aplicación.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del repetido Reglamento, la presente concesión anula y sustituye a la otorgada por Orden ministerial de 30 de abril de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de junio de 1980.

GARCIA ANOVEROS

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

## MINISTERIO DE EDUCACION

**16992** RESOLUCION de 23 de julio de 1980, de la Dirección General del Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas, sobre organización docente del curso 1980/81, en los Centros de Enseñanzas Integradas.

Encuadrados los Centros de Enseñanzas Integradas en el ámbito de competencias del Ministerio de Educación, con dependencia orgánica del Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas (INEL), se hace preciso establecer y actualizar para el curso 1980/81 las normas relativas a la organización docente de estos Centros, teniendo en cuenta sus peculiaridades derivadas tanto de la integración de enseñanzas como de las actividades formativas y residenciales.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto establecer las siguientes normas, en orden a la organización docente del curso 1980/81 en los Centros de Enseñanzas Integradas.

### 1. Organización de actividades educativas:

1.1. Calendario escolar. Será el establecido oficialmente en atención a los distintos niveles de enseñanzas que se impartan en cada Centro; se redactará por la Dirección del mismo y se someterá al Claustro para su aprobación. Comprenderá, entre otros, los siguientes aspectos:

- Incorporación de los alumnos y comienzo de las actividades del Centro.
- Días lectivos y festividades.
- Períodos vacacionales en función de las peculiaridades provinciales.
- Calendario de evaluaciones.
- Finalización de actividades académicas.

El calendario se distribuirá, al menos con diez días de antelación al comienzo de las clases, a las distintas unidades del Centro y Asociaciones de Padres de Alumnos, se publicará en el tablón oficial de anuncios del Centro y se remitirá una copia del mismo al Servicio de Gestión Docente del INEL.

1.2. Programación de actividades. Dentro del plan educativo de cada Centro, las programaciones de las asignaturas y de las actividades formativas y residenciales se redactarán, respectivamente, por los Departamentos docentes y colegios, de acuerdo con la normativa vigente y las directrices del Ministerio de Educación, teniendo especialmente en cuenta los siguientes criterios:

— Programación académica. Las programaciones de las asignaturas de cada curso redactadas por los Departamentos comprenderán objetivos, contenidos y criterios de evaluación y calificación. Se distribuirán armónica y periódicamente a lo largo del curso, adecuando dicha distribución a los niveles y grados de enseñanza.

— Programación residencial. La programación de las actividades formativas y residenciales se redactará por el personal docente responsable de las mismas, siguiendo pautas similares a las antes reseñadas bajo la coordinación de los Directores de Colegio y la supervisión del Director-Decano o Jefe de Colegios.

— Las programaciones académica y residencial serán sometidas al Claustro para su aprobación.

— Las programaciones de cada una de las asignaturas se remitirán a la Jefatura de Estudios del Centro en los diez primeros días lectivos del curso, quedando a disposición del personal docente, alumnos y padres de alumnos. Análogo tratamiento se dará a las programaciones de las actividades formativas y residenciales, que se remitirán al Director-Decano o Jefe de Colegio.

### 2. Horario:

El horario general del Centro contemplará el desarrollo de todas las actividades académicas, formativas y residenciales, distinguiendo entre días lectivos, no lectivos y festivos.

2.1. El horario académico, tanto diurno como nocturno, se fijará en función de:

- El calendario escolar.
- Las instrucciones oficiales vigentes para cada nivel o grado de enseñanza.
- Los criterios pedagógicos para la distribución de las actividades educativas del Centro.
- La optimización y disponibilidad de los recursos del Centro.

Se confeccionará por la Jefatura de Estudios, para lo cual podrá recabar la colaboración del Jefe de Talleres, de los Jefes de Sección Docente y los Presidentes de las Juntas de Departamentos Docentes.

2.2. El horario de actividades formativas y residenciales se establecerá en base al horario académico, teniendo en cuenta:

- La programación de las actividades educativas.
- La edad y características del alumnado.
- La proyección del Centro en su zona de influencia.
- La consideración de días lectivos, no lectivos y festivos.

Este horario se confeccionará por el Director-Decano o Jefe de Colegios del Centro, el cual podrá recabar la colaboración de los Directores de Colegio. Se recogerá expresamente el horario de las actividades formativas, el de funcionamiento de los Colegios, salidas, períodos de descanso nocturno, etc., sin perjuicio de las adaptaciones que trimestralmente puedan producirse.

2.3. Ambos horarios, el académico y el de actividades formativas y residenciales, deberán estar confeccionados y sometidos a la Dirección del Centro con diez días al menos de antelación al comienzo de las actividades del curso. Quedarán a disposición de los padres de los alumnos y se publicarán en el tablón oficial de anuncios del Centro, remitiéndose copia de los mismos al Servicio de Gestión Docente del INEI.

El Director del Centro remitirá copia de los respectivos horarios académicos a las inspecciones técnicas correspondientes.

### 3. Coordinación educativa:

— La integración de materias, tanto teóricas como prácticas de cada grupo, curso y nivel se realizará por los profesores que impartan clases en los mismos, bajo la coordinación de los tutores y la dirección técnica del Jefe de Sección Docente correspondiente en colaboración con la Jefatura de Talleres. Corresponde al Jefe de Estudios la coordinación de las distintas Secciones docentes del Centro.

— La coordinación de una materia entre los distintos cursos de un nivel y entre los distintos niveles se realizará en el Departamento docente en el que esté encuadrado.

— La coordinación general de todas las actividades docentes del Centro (académicas, formativas y residenciales) corresponde al Director, asistido por el Jefe de Estudios o de Enseñanzas y el Director-Decano o Jefe de Colegios.

— Además de la coordinación funcional que debe establecerse en los distintos niveles de responsabilidad, académicos y residenciales, el Profesor-tutor y el personal docente de Colegios, responsables de un mismo grupo de alumnos, se reunirán, al menos una vez al mes, para estudiar conjuntamente el desarrollo educativo de su grupo y comprobar la eficacia de los acuerdos adoptados en la sesión de evaluación anterior.

### 4. Sesiones de evaluación:

En las sesiones de evaluación de los Centros de Enseñanzas Integradas, se estudiará especialmente el desarrollo educativo de cada grupo de alumnos y de cada alumno en particular. A este fin, se contará no sólo con la información académica proporcionada por el respectivo profesorado, sino también con la aportada por los Servicios Técnicos y de Colegios. Por todo ello, será obligatoria la asistencia a estas sesiones del correspondiente profesorado, personal docente de Colegios y del Servicio Psicotécnico. Las sesiones de evaluación serán coordinadas por el Profesor-tutor y supervisadas por el Jefe de Sección Docente correspondiente y el Jefe de Estudios.

### 5. Personal docente:

5.1. Horarios y dedicaciones del profesorado. Las dedicaciones del profesorado serán las establecidas por la Orden ministerial de 29 de julio de 1975 y disposiciones de desarrollo.

Una vez establecido el horario académico del Centro, cada Departamento procederá a la distribución de sus materias entre los componentes del mismo, siguiendo los criterios orientativos no excluyentes, que se señalan a continuación:

- Titulación exigida para cada nivel.
- Concordancia e idoneidad de la titulación.
- Experiencia docente en el nivel y materia.

El Jefe de Estudios dirimirá las situaciones que puedan plantearse como consecuencia de la aplicación de los criterios anteriores. Asimismo coordinará la distribución de materias afines entre los Departamentos que pudieran resultar afectados.

El profesorado que con dedicación normal, no alcance el número de horas lectivas correspondiente a la misma, en materias de su área de nombramiento, completará su horario, im-

partiendo materias afines o subsidiariamente con las actividades que le sean asignadas por el Jefe de Estudios.

Para el régimen de dedicación especial será preceptivo impartir al menos el número mínimo de horas lectivas de clase establecido para las mismas, bien de la propia materia, bien de materias afines.

Cuantas dedicaciones extraordinarias fuesen necesarias, podrán ser propuestas a la Dirección General, previo informe del Servicio de Gestión Docente para su concesión, si procede.

En el conjunto de horas lectivas se tendrán en cuenta las reducciones por cargos y coeficientes establecidos en la normativa vigente.

Las horas lectivas y las de actividades figurarán en el horario personal de cada uno de los docentes.

La Jefatura de Estudios procederá a la comunicación de los horarios asignados a todos y cada uno de los docentes, dando publicidad de los mismos en el tablón oficial de anuncios del Centro y dentro de los diez primeros días del curso. Copia de dichos horarios individuales será remitida al Servicio de Gestión Docente del INEI.

5.2. Horarios y dedicaciones del personal docente de Colegios. Las dedicaciones de este personal serán las establecidas por Orden ministerial de 9 de marzo de 1977 y Resolución de 21 de octubre de 1977.

En la dedicación de este personal están incluidas el desarrollo de las actividades formativas y residenciales, tanto en días lectivos y no lectivos como en festivos, y el servicio de pernoctas, sin perjuicio de su posible adscripción a las actividades lectivas.

La adscripción de este personal a cada uno de los Colegios la efectuará el Director-Decano o Jefe de Colegios con la colaboración de los Directores, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios, no excluyentes.

- Adecuación a las características del alumnado en cada Colegio.
- Experiencia en el desempeño de tareas colegiales con alumnos de determinado nivel.

Confeccionado el horario de actividades formativas y residenciales por el Director de cada Colegio, se procederá a la distribución horaria de las actividades y tareas entre el personal adscrito al mismo, sin perjuicio de la inclusión de aquellas de carácter general que hayan de programarse a nivel de Centro.

La coordinación general de los distintos horarios, de actividades formativas y residenciales y la comunicación de los horarios personales a los interesados corresponde al Director-Decano o Jefe de Colegios.

De dichos horarios se dará publicidad en el tablón oficial de anuncios del Centro, en plazo no superior a diez días después del comienzo del curso. Copia de los horarios será remitida al Servicio de Gestión Docente del INEI.

5.3. Jefaturas docentes. La relación nominal de las Jefaturas de Sección, Sección de Talleres, Presidencias de Departamentos y Direcciones de Colegio deberá publicarse en el tablón oficial de anuncios del Centro, remitiéndose copia de la misma al Servicio de Gestión Docente del INEI, diez días antes del comienzo de curso.

5.4. Tutorías. En aquellos niveles de enseñanza que esté establecida habrá un Profesor-tutor por cada grupo de alumnos que reciban juntos las mismas materias comunes.

El nombramiento de tutores debe hacerse en función de las condiciones personales que exige el ejercicio de la tutoría. El tutor ha de ser necesariamente un Profesor del grupo y con preferencia de una materia común, con objeto de que conozca a través de su actividad docente a todos los alumnos sobre los que ejerce la tutoría.

La relación nominal de tutores con la especificación de su grupo de alumnos se publicará en el tablón oficial de anuncios del Centro.

5.5. Departamentos docentes. En cada Centro se podrán constituir los siguientes Departamentos docentes: «Matemáticas», «Física y Química», «Ciencias Naturales», «Idiomas», «Lengua y Literatura», «Geografía e Historia», «Dibujo», «Tecnología y Prácticas» (uno por cada rama profesional), «Educación Física» y «Formación Religiosa».

Para la constitución de cada uno de los Departamentos citados, será necesario que existan al menos cuatro Profesores de la materia. En caso contrario, se adscribirán al Departamento más afín, salvo que, excepcionalmente, a propuesta del Centro, pueda autorizarse por la Dirección General su constitución con menor número de Profesores.

En aquellos Centros que, por sus circunstancias organizativas docentes, pudiera estimarse conveniente una estructura de Departamentos distinta de la anterior, se elevará a la Dirección General la correspondiente propuesta para su estudio y consecuente resolución.

### 6. Guardias y sustituciones:

6.1. Profesorado. La Jefatura de Estudios adoptará las medidas correspondientes para cubrir las faltas ocasionales que se produzcan, estableciendo desde el comienzo del curso un servicio de guardias.

Las sustituciones de profesorado, en baja transitoria, autorizada, superiores a diez días se efectuarán, en la medida de lo posible, con personal del Centro.

6.2. Personal docente de Colegios. En el ámbito residencial se montará un servicio de guardia en los periodos nocturno y en los días no lectivos y festivos.

El número y composición de este servicio de guardia se establecerá por el Director-Decano o Jefe de Colegios, en función de las necesidades del Centro.

Las sustituciones ocasionales y las correspondientes a bajas transitorias autorizadas por periodo superior a diez días tendrán análogo tratamiento a lo establecido en el punto anterior.

#### 7. Partes de asistencia:

Todo el personal está obligado a cumplimentar un parte de asistencia diaria, en el que se reflejarán las incidencias que pudieran surgir.

En los partes correspondientes al personal docente deberán reflejarse las clases impartidas por cada Profesor y las incidencias producidas en las mismas (faltas de asistencia, retrasos, etc.); en las actividades formativas y residenciales se seguirá similar procedimiento.

#### 8. Horario de visitas y consultas:

Se hará público en los primeros diez días lectivos del curso el horario semanal del personal directivo, Tutores, Educadores y Ayudantes de Colegio, para atender a las consultas y visitas de alumnos y padres de alumnos.

Madrid, 23 de julio de 1980.—El Director general, David Corbella Bárrrios.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**16993** RESOLUCION de 3 de junio de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 561 el adaptador facial marca «Kemira», modelo «Esto», tipo máscara, importado de Finlandia y presentado por la Empresa «Cloral-Otto Woessner, S. A.», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del adaptador facial marca «Kemira», modelo «Esto», tipo máscara, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar el adaptador facial tipo máscara, marca «Kemira», modelo «Esto», presentado por la Empresa «Cloral-Otto Woessner, S. A.», con domicilio en Barcelona-21, pasaje José Llovera, número 13, que lo importa de Finlandia, donde es fabricado por su representada la firma «Kemira OY», como elemento de protección personal de las vías respiratorias.

Segundo.—Cada adaptador facial de dichos marca, modelo y tipo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecta a sus condiciones técnicas, y, de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 561, de 3 de VI de 1980.—Adaptador facial. Tipo máscara.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-7 de adaptadores faciales, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 3 de junio de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

**16994** RESOLUCION de 3 de junio de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 560 el filtro químico contra anhídrido sulfuroso, marca «Medical Optica», modelo 100 B, clase III, fabricado y presentado por la Empresa «Medical Optica Medop», de Bilbao.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del filtro químico contra anhídrido sulfuroso, marca «Medical Optica», modelo 100 B, clase III, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar el filtro químico contra anhídrido sulfuroso, marca «Medical Optica», modelo 100 B, fabricado y presentado por la Empresa «Medical Optica Medop», con domicilio en Bilbao-11, calle Ercilla, 28, cuando se utilicen dos unidades conjuntamente con el adaptador facial «Mask II», como filtro de clase III, para ambientes contaminados con SO<sub>2</sub> que no sobrepasen la concentración de 50 p. p. m. en volumen.

Segundo.—Cada filtro químico de dichos marca, modelo y clase llevará marcado en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo. Homologación 560, de 3 de junio de 1980. Filtro químico contra anhídrido sulfuroso (SO<sub>2</sub>) —clase III—. Utilizar siempre dos unidades conjuntas con adaptador facial modelo Mask II, en ambientes contaminados con una concentración inferior a 50 p. p. m. en volumen.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-15 de filtros químicos y mixtos contra anhídrido sulfuroso, aprobada por resolución de 12 de mayo de 1978.

Madrid, 2 de junio de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

**16995** RESOLUCION de 3 de junio de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 562 la gafa de protección contra impactos, marca «Groeneveld», modelo Victor, con oculares de clase C y protección adicional 070, procedente de importación de la República Federal Alemana y presentado por la Empresa «Intersafe de España, S. A.», de Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la gafa de protección contra impactos, marca «Groeneveld», modelo Victor, con oculares de clase C y protección adicional 070, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar la gafa de protección contra impactos marca «Groeneveld», modelo Victor, con oculares de clase C y protección adicional 070, presentada por la Empresa «Intersafe de España, S. A.», con domicilio en Pozuelo de Alarcón (Madrid), calle García Martín, 1, 2.º, procedente de importación de la República Federal de Alemania, como gafa de montura tipo universal de protección contra impactos.

Segundo.—Cada gafa de dichos marca, modelo y clase llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra C, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo. Homologación 562 de 3 de junio de 1980-Groeneveld/Victor/070.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-16 de gafas de montura tipo universal de protección contra impactos, aprobada por resolución de 14 de junio de 1978.

Madrid, 3 de junio de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

**16996** RESOLUCION de 3 de junio de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 563 el filtro químico contra cloro, marca «Maheprot», modelo 7.500-7H, clase III, fabricado y presentado por la Empresa «Herrero Inter-Prot, S. A.», de Madrid.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del filtro químico contra cloro, marca «Maheprot», modelo 7.500-7H, clase III, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar el filtro químico contra cloro, marca «Maheprot», modelo 7.500-7H, fabricado y presentado por la Empresa «Herrero Inter-Prot, S. A.» (Herrero Internacional de Protección), con domicilio en Madrid-16, calle Mauricio Legendre, número 4, como elemento de protección personal de las vías respiratorias, de clase III.

Segundo.—Cada filtro químico contra cloro, de dichos marca, modelo y clase, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo. Homologación 563 de 3 de junio de 1980 —filtro químico contra cloro (Cl), clase III—. No deberá usarse en ambientes contaminados con cloro (Cl) cuya concentración sobrepase 10 p. p. m. en volumen.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de